



RAD. No. 2023-00090-00

DECLARATIVO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN - TERMINADO.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que en Sentencia datada 14 de diciembre de 2023 se declaró válido y suficiente el pago por consignación, efectuado dentro del proceso en referencia; ordenándose consiguientemente la entrega del depósito judicial No. **463030000808598** del 15/11/2023 por valor de \$114.500.00, pero según el inciso final del numeral quinto de la Circular PCSJC21-15 de 08/07/2021 emanada del C. S. de la J. debe cancelarse a través de abono en cuenta por exceder el monto de quince (15) S.M.L.M.V.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de enero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente en el ordinal primero de la parte resolutive de la Sentencia adiada 14 de diciembre de 2023, esta Unidad Judicial declaró válido y suficiente el pago por consignación efectuado por la parte demandante **MARINA STELLA HERNANDEZ MONTES**, identificada con C.C. No. 64.475.437, a favor de la parte demandada **DALILA ESTHER GOMEZ MONTEZ**, identificada con C.C. No. 64.866.828, por el valor de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 114.500.00)**, los cuales se hayan constituidos en el título judicial No. 463030000808598 fechado 15/11/2023, a órdenes de este Proceso y por cuenta de este Despacho, consecuente con lo anterior, el ordinal segundo de la providencia judicial arriba aludida, se ordenó la entrega del depósito judicial antes descrito. No obstante, en atención a lo establecido en el inciso final del ordinal quinto de la Circular PCSJC21-15 de 08/07/2021 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, ad literam establece que: *"De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos. Protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*.

Deviene de lo anteriormente acotado, que este Operador Jurídico requerirá a la otrora parte demandada **DALILA ESTHER GOMEZ MONTES**, identificada con C.C. No. 64.866.828, con el objetivo aporte **CERTIFICACIÓN** expedida por la entidad bancaria en donde actúe como cuentahabiente en cuenta corriente o de ahorro activa, en la que conste el número o nomenclatura de la misma, y que acredite que su condición de titular, verificado lo anterior, a posteriori en su debida oportunidad se proveerá lo relativo a lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia adiada 14 de diciembre de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

REQUIERASE por Secretaría a la aquí demandada, **DALILA ESTHER GOMEZ MONTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.866.828, con el objetivo adjunte al plenario Certificación expedida por la entidad bancaria pertinente en la que conste el número de una cuenta de ahorro o corriente activa, en la que aparezca como cuentahabiente, su nombre como titular y número de documento de identidad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01117553481c9b65ad657448bb82b142874d1a788d440312622a55256ac0987**

Documento generado en 16/01/2024 08:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>